



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 113/20-2021/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GREGORIA RODRIGUEZ MARIN (Demandado)
- RESTAURANT BAR OCEAN (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 113/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ BENITO RICARDEZ TONCHEZ, EN CONTRA DE LA MORAL "RESTAURANTE BAR OCEAN", Y LAS PERSONAS FÍSICAS LOS CC. SEVERIANO AMADOR NAVARRO Y GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día 10 de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte demandada la C. **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, quien pretende nombrar nuevos apoderados legales, mediante la carta poder de fecha 18 de diciembre de 2024 y tres cédulas profesionales.

Se tiene por presentado el escrito signado por la apoderada legal de la parte demanda la C. **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, mediante el cual exhibe copias certificadas del expediente 274/20-2021/1C, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario en contra de los bienes de quien en vida respondiera al nombre de José Severiano Amador Navarro.

Se tiene por recibido el escrito del Gerente Zona Comercial Teléfonos de México (TELMEX), en cual informa que no se obtuvieron resultados en su base de datos.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los Licdos. **Mercy Ossana Luna Guzmán; Carmen Susana Rodríguez Cabriales y José Dani4el Nápoles Flores**, como apoderados legales de la parte demandada la C. **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha 18 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como con las **cédulas profesionales número 7994225; 12893076 y 7627716**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registradas Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; no obstante al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del

Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho.

En relación con Diana Laura Acosta Mena, Cindy Guadalupe García Chable, Perla Rubí Hernández Francisco y Elizabeth Amairani Pantoja Cerino, **unicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, la parte demandada **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, mediante el escrito de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, señala como nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en CALLE 51 MANZANA 26 LOTE 57, ENTRE CALLES 74 Y CALLE 78, COLONIA OBRERA, C.P. 24117 EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En vista de que parte la demandada **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto **CUARTO** del proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, y del cual fue notificada mediante la respectiva constancia de notificación electrónica de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán **POR ESTRADOS** a la parte demandada **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**.

QUINTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Apoderado de **Televisión Internacional S.A. de C.V.**; la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina **Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen**; el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 672/JL-II/24-2025; 673/JL-II/24-2025; 676/JL-II/24-2025; los cuales fueron ordenados el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias que el objetivo de los oficios primigenios era para que **informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL.**

Esto dentro del término de **DOS (2) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

Por lo que se ordena al Notificador que al momento de girar el respectivo oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

SEXTO: En atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar

a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien **girar atento oficio** a la siguiente institución:

1. Director del H. Ayuntamiento del Carmen.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **CORPORACIÓN SAN GABRIEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V. O QUE CORRESPONDE AL NOMBRE COMERCIAL DE HOTEL SAN GABRIEL.**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Elo, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

NOTIFICADOR